



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1966 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca,

07 SET. 2017

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado en el expediente administrativo con CUT N° 80252-2014, interpuesto por el Representante Legal de la Municipalidad Provincial de Bolívar, contra la Resolución Directoral N° 647-2017-ANA-AAA.M, de fecha 17 de abril de 2017, mediante la cual se impone una sanción administrativa de multa de 7.72 UIT por realizar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre la facultad de contradicción, el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, sobre los recursos administrativos, el artículo 217°, del mismo cuerpo normativo, regula el recurso de reconsideración, en el que se establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. El recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, mediante Resolución Directoral N° 647-2017-ANA-AAA.M, de fecha 17 de abril de 2017, se resolvió imponer la sanción administrativa de multa de 7.72 UIT, vigentes a la fecha de pago, a la Municipalidad Provincial de Bolívar, por infracción en materia de aguas, consistente en arrojar residuos sólidos en la quebrada Mishquiyaku o Yepla;

Que, con fecha 04 de julio de 2017, la Municipalidad Provincial de Bolívar interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 647-2017-ANA-AAA.M, de fecha 17 de abril de 2017; recurso que lo presenta ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite. El impugnante argumenta su escrito señalando que desea acogerse a la Adecuación Progresiva de los vertimientos del Sector Saneamiento, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1285, con la finalidad de no estar sujeto a la sanción que se haya generado o se generen como consecuencia del incumplimiento de los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Informe Técnico N° 111-2017-ANA-AAVIMARAÑÓN-SDGCRH/ECHG, de fecha 25 de julio de 2017, la Subdirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de esta autoridad, luego de la evaluación del recurso impugnatorio concluye que el Decreto Legislativo N° 1285 establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, mas no para el arrojado de residuos sólidos;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1966 -2017-ANA-AAA.M

Que, como se aprecia del recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Provincial de Bolívar, este carece no solo de sustento técnico sino también, y sobre todo, de sustento legal; pues en primer lugar invoca un norma administrativa que es de exclusiva aplicación para el caso de vertimiento de aguas residuales y no para el caso de arrojo de residuos sólidos en cauce natural de agua; en segundo lugar, el escrito no cumple con el requisito elemental del recurso de reconsideración, como es la nueva prueba y en la cual se debe sustentar técnica y legalmente; en tercer lugar, el recurso impugnatorio ha sido presentado fuera del plazo establecido en el numeral 216.1 del artículo 216 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y en cuarto lugar, el recurso no fue presentado ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación. En este sentido, el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Provincial de Bolívar, carece de los mínimos requisitos para ser amparado por lo que corresponde desestimarlos por carecer de sustento técnico y legal;



Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Gestión de Calidad de Recurso Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el D.S N° 012-2016-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Provincial de Bolívar, contra la Resolución Directoral N° 647-2017-ANA-AAA.M, de fecha 17 de abril de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Bolívar, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN

Ing. Luis Fernando Biffi Merán
DIRECTOR